

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para importar, con el arancel-cupo establecido, carne de pollo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracción V, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 31 y 33 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; y 5, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2013, establece un arancel-cupo exento aplicable a las fracciones arancelarias 0207.11.01, 0207.12.01, 0207.13.03, 0207.13.99, 0207.14.04 y 0207.14.99, correspondientes a carne de pollo fresca, refrigerada o congelada, cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía.

Que la carne de pollo es la de mayor consumo de la población mexicana y constituye una alta fuente de proteína animal que aporta grandes beneficios al ser humano.

Que desde mediados de 2012 y hasta fechas recientes, se han presentado en diversos estados del país contingencias sanitarias de influenza aviar de alta patogenicidad que han afectado los niveles de producción de huevo y pollo, cuyos efectos han provocado aumentos injustificados de precios de estos productos, los cuales lesionan considerablemente el poder adquisitivo de los consumidores.

Que corresponde a la Secretaría de Economía formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país.

Que la medida a que se refiere el presente ordenamiento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se establece un cupo agregado para importar en 2013, carne de pollo fresca, refrigerada o congelada, libre de arancel, de conformidad con lo establecido en el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2013, como se indica en la siguiente tabla:

Código	Descripción	Monto en toneladas
0207.11.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.	300,000
0207.12.01	Sin trocear, congelados.	
0207.13.03	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.	
0207.13.99	Los demás.	
0207.14.04	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.	
0207.14.99	Los demás.	

Segundo.- El 50% del cupo a que se refiere el Punto Primero del presente Acuerdo se asignará bajo el mecanismo de asignación directa en su modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho".

Tercero.- Podrán solicitar la asignación del cupo previsto en el Punto Primero del presente Acuerdo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarto.- La asignación directa en la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho" se efectuará conforme al siguiente criterio:

- I. El monto a expedir será el que resulte menor entre:
 - a) la cantidad solicitada;
 - b) el monto indicado en la factura comercial y el conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso,
 - c) 20,000 toneladas, o
 - d) el saldo del cupo.

- II. Para asignaciones subsecuentes se deberá acreditar el ejercicio de por lo menos el 60% de la asignación anterior, adjuntando copia de los pedimentos de importación correspondientes.
- III. Si al 30 de septiembre de 2013, existe saldo en el cupo, este podrá ser asignado a quien lo solicite por el monto indicado en la factura comercial y el conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, hasta agotar el cupo.
- IV. La cantidad acumulada que podrá asignarse a un beneficiario será de hasta el 40% del cupo.

Quinto.- Las solicitudes para la obtención del cupo al que se refiere el presente Acuerdo podrán presentarse mediante la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx o en la Representación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda al domicilio del interesado.

Con el objeto de garantizar la equidad en la asignación del cupo, el horario para la presentación de solicitudes mediante la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior será a partir de las 11:00 horas (tiempo de la Zona del Centro de México) del día que entre en vigor el presente Acuerdo; a partir de ese momento la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior estará disponible las 24 horas en días hábiles.

En el caso de solicitudes que se presenten ante las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía, el horario de recepción será a partir de las 11:00 horas (tiempo de la Zona del Centro de México) del día que entre en vigor el presente Acuerdo; a partir de ese momento el horario de recepción será de las 9:00 a las 14:30 horas hora local en días hábiles.

Para la solicitud de asignación del cupo a que se refiere este Acuerdo, se deberá usar el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo" y la Representación Federal de la Secretaría de Economía emitirá, en su caso, la "Constancia de asignación de cupo", dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, la cual tendrá una vigencia del periodo comprendido entre la fecha de expedición y el 31 de diciembre de 2013.

Una vez expedida la constancia de asignación, la Representación Federal expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)", adjuntando digitalizados los documentos siguientes: copia de la factura comercial del producto a importar que indique el monto y copia del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según sea el caso.

La solicitud de certificado de cupo podrá ser presentada desde el momento en que la empresa cuente con la constancia de asignación correspondiente y la Representación Federal de la Secretaría de Economía expedirá el certificado de cupo a más tardar en dos hábiles siguientes a la fecha de ingreso de la solicitud.

Los plazos referidos anteriormente aplicarán para el caso de solicitudes presentadas por la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior y en las ventanillas de las Representaciones Federales de la Secretaría y para el caso de las presentadas en la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior será necesario adjuntar los documentos digitalizados indicados en el quinto párrafo de este Punto.

Sexto.- El certificado de cupo es nominativo e intransferible.

Séptimo.- La vigencia de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo será al 31 de diciembre de 2013.

Octavo.- Durante los siguientes 30 días naturales a la publicación de este Acuerdo, la Secretaría de Economía evaluará la demanda que haya registrado el cupo y determinará en consecuencia el mecanismo de asignación del 50% restante del cupo, lo cual será dado a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Noveno.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria www.cofemer.gob.mx, en las siguientes direcciones electrónicas:

- I. Formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo".

Para personas físicas:

<http://207.248.177.30/tramites/FichaTramite.aspx?val=22154>

Para personas morales:

<http://207.248.177.30/tramites/FichaTramite.aspx?val=22156>

- II. Formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" bajo la modalidad de "primero en tiempo primero en derecho".

<http://207.248.177.30/tramites/FichaTramite.aspx?val=22190>

Décimo.- Las autorizaciones emitidas al amparo del presente Acuerdo no eximen del cumplimiento de otros requisitos y demás regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a las mercancías en la aduana de despacho.

Décimo primero.- La Secretaría de Economía dará a conocer la información referente a la evolución de las solicitudes y autorizaciones a que se refiere este Acuerdo, a través de la dirección electrónica www.siicex.gob.mx

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 15 de mayo de 2013.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

ACUERDO que modifica el diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado el 3 de septiembre de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, Secretario de Economía, y ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 34, fracciones V y XXXI, y 35, fracciones XV y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracciones III y V, 16 fracción VI, 17, 20 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; 36, fracción I inciso c), y 104, fracción II de la Ley Aduanera; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y 5 fracción, XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que el 3 de septiembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Acuerdo), modificado mediante diverso publicado en el mismo órgano informativo el 11 de marzo de 2013;

Que el Acuerdo establece que para constatar el cumplimiento de la normatividad, la autoridad aduanera exigirá la presentación del Certificado Zoosanitario para Importación, Certificado de Sanidad Acuícola para Importación, o el Certificado Fitosanitario para Importación, según corresponda, cuya expedición está supeditada a la inspección documental y física de las mercancías reguladas, la cual debe hacerse al momento mismo del despacho;

Que mediante el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2013, se creó la fracción arancelaria específica para el tomate verde, cuya introducción a territorio nacional debe sujetarse al cumplimiento de los requisitos señalados en el Módulo de Requisitos Fitosanitarios para la Importación;

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior y 36 fracciones I, inciso c), y II, inciso b), de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida del país, las regulaciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda, y

Que con apego al procedimiento previsto en la ley de la materia, la Comisión de Comercio Exterior recomendó modificar las regulaciones no arancelarias correspondientes a la importación de las mercancías que requieren de control por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en términos de la codificación y descripción de las fracciones arancelarias que les corresponden conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, se expide el siguiente

ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, A TRAVÉS DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Único.- Se **adiciona** al Punto QUINTO del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 2012, la mercancía que a continuación se identifica conforme a su fracción arancelaria y descripción de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

Fracción arancelaria	Descripción
0702.00.02	Tomate de la variedad <i>Physalis ixocarpa</i> ("tomatillo verde").

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los 5 días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los certificados fitosanitarios para importación que hayan sido expedidos previamente a la entrada en vigor del presente ordenamiento seguirán siendo válidos hasta su vencimiento, en los términos en que fueron expedidos, y podrán ser utilizados para los efectos para los que fueron emitidos, siempre que indiquen claramente la descripción de la mercancía a que se refieren: Tomate de la variedad *Physalis ixocarpa* (tomatillo verde) y ésta coincida con la mercancía presentada ante la autoridad aduanera, no obstante que señalen una fracción arancelaria distinta a la 0702.00.02.

México, D.F., a 15 de mayo de 2013.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-593-SCFI-2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-F-593-SCFI-2013 CAFÉ VERDE Y TOSTADO- DETERMINACIÓN DE LA DENSIDAD APARENTE POR CAÍDA LIBRE DE GRANOS ENTEROS DE CAFÉ-MÉTODO DE RUTINA

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional para Café y sus Productos, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, C.P. 53950, Estado de México o en el catálogo electrónico de la Dirección General de Normas: <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>

La presente norma mexicana entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-F-593-SCFI-2013	CAFÉ VERDE Y TOSTADO-DETERMINACIÓN DE LA DENSIDAD APARENTE POR CAÍDA LIBRE DE GRANOS ENTEROS DE CAFÉ-MÉTODO DE RUTINA

Objetivo y campo de aplicación

La presente norma mexicana, describe un método de rutina para la determinación de la densidad de café verde o café tostado a granel bajo condiciones de caída libre en granos enteros de un contenedor a otro. Este se distingue de cualquier otro método para determinar la densidad de granel empacado.

La determinación del porcentaje de humedad o la pérdida de masa en el horno de calentamiento son importantes y deben llevarse a cabo al mismo tiempo que la determinación de la densidad a granel.

Concordancia con normas internacionales

Esta norma mexicana coincide básicamente con la norma internacional ISO 6669:1995 en el cuerpo de la norma y difiere en los siguientes puntos:

5 Muestreo. Este capítulo se adiciona para citar la correspondiente norma mexicana equivalente a la norma ISO 4072:1982 para muestreo, requerida en la norma ISO 6669:1995 que sirve de referente para el desarrollo de la presente norma mexicana.

APÉNDICE INFORMATIVO A. Este apéndice informativo es uno de los dos métodos de libre selección que la norma ISO 6669:1995 sugiere para determinar el contenido de humedad de la muestra de prueba en el caso de café tostado (6.2)

Modificación del primer párrafo del capítulo 6 respecto del capítulo 7 de la ISO 6669:1995. En la práctica se encontró que 900 gramos de muestra resulta una cantidad insuficiente para realizar los ensayos establecidos en la norma ISO 6669:1995, por requerirse un libre desbordamiento del grano de café en el contenedor o recipiente.

Modificación del inciso 6.1.3 respecto del 8.3 de la ISO 6669:1995. Llenar la tolva con el total de la muestra de prueba da mayor precisión al ensayo (repetibilidad) al disminuir el margen de error.

Modificación del inciso 6.2 respecto del 8.5 de la ISO 6669:1995. Actualmente están disponibles tres normas mexicanas basadas en normas ISO de las cuatro referencias indicadas como métodos de prueba para la determinación de humedad o pérdida de masa por calentamiento en la norma ISO 6669:1995, requiriéndose por lo tanto, incorporar el Método de Ensayo de Determinación del contenido de humedad-Método Karl Fisher, como uno de los métodos de prueba de referencia sugeridos.

Bibliografía

- ISO 1447:1978 Café verde-Determinación del contenido de humedad (método de rutina).
- ISO 3509:2005 Coffee and coffee products-Vocabulary. Organización Internacional de Normalización. Ginebra, Suiza. Cuarta edición. 2005.
- ISO 4072:1982 Green coffee in bags-Sampling. Organización Internacional de Normalización. Ginebra, Suiza. Primera Edición. 1982.
- ISO 4149:2005 Green coffee-Olfactory and visual examination and determination of foreign matter and defects. Organización Internacional de Normalización. Ginebra, Suiza. Segunda Edición. 2005.
- ISO 6666:1983 Coffee triers. Organización Internacional de Normalización. Ginebra, Suiza. Primera edición. 1983.
- ISO 6667:1985 Green coffee-Determination of proportion of insect-damaged beans. Organización Internacional de Normalización. Ginebra, Suiza. Primera Edición. 1985.
- ISO 6669:1995 Green and roasted coffee-Determination of free-flow bulk density of whole beans-Routine method. Organización Internacional de Normalización. Ginebra, Suiza. Primera Edición. 1995.
- ISO 6673:2003 Green coffee-Determination of loss in mass at 105 degrees C. Organización Internacional de Normalización. Ginebra, Suiza. Segunda Edición. 2003.
- ISO 8455:2011 Green coffee-Guidelines for storage and transport. Organización Internacional de Normalización. Ginebra, Suiza. Segunda Edición. 2011.
- ISO 11294:1994 Café tostado y molido-Determinación del contenido de humedad- Método por determinación de pérdida de masa a los 103°C (método de rutina).
- ISO 11817:1994 Café tostado y molido- Determinación del contenido de humedad-Método de Karl Fischer (de referencia).
- Coffee. Growing, Processing, Sustainable Production. Jean Wintgens Editor. Wiley-Vch; 2009.